



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO	Cesación Efectos Civiles
Demandante	Alcides Alzate Alzate
Demandado	Maria Nazaret Gómez Londoño
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2021-00594-00
Interlocutorio	Nro. 04047 de 2021

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 y 388 del Código General del Proceso, y artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **CESACIÓN EFETOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada, a través de apoderado judicial, por el señor **ALCIDES ALZATE ALZATE** en contra de **MARIA NAZARET GÓMEZ LONDOÑO**, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con base en las causales 2ª, 3ª, 6ª, 7ª y 8ª del artículo 154 del C. C.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso **VERBAL** (art. 368 C.G.P.

TERCERO. - NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal al demandado, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos. Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta el Inciso 4º del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, con entrega de copia del escrito de demanda y sus anexos, para lo de su cargo.

QUINTO.- Se le reconoce personería al Dr. **CARLOS JOSE PATRON MARCHENA**, identificado con la T. P. Nro. 123.077 del C. S. J. en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-